



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



2311

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/272/2022

Mexicali, Baja California a 03 de octubre del 2022

DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

INICIATIVA de reforma a los artículos 71 y 95 de la Constitución Política del Estado, y a los artículos 10 y 17 de la Ley del Estatal Anticorrupción;

OBJETIVO:

La inclusión del lenguaje de género, respeto a la figura de la persona titular del Poder Ejecutivo, como de otros encargos públicos.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

Atentamente

Diputada María del Rocio Adame Muñoz

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.



C.c.p- Archivo
MRAD/OGRD/adm





Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. -

PRESENTE. -

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración de este H. Pleno **Iniciativa de reforma a los artículos 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y reforma a los artículos 10 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

Con el objeto de lograr armonía en el texto constitucional y no generar duplicidad normativa, se hace necesario reformar el párrafo tercero del artículo 71, con el objeto de omitir la referencia que señala que **“El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley”** ya que como se



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

desprende del texto del párrafo Cuarto del artículo en mención, ya se establece dicha disposición.

Así mismo, la inclusión del lenguaje de género, respeto a la figura de la persona titular del Poder Ejecutivo, se advierte que debe de ser tomada en cuenta esta redacción, en las fracciones I, II, y III del párrafo Cuarto del artículo 71 de la Constitución estatal, así como la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 95 de norma máxima en nuestra entidad, así como en la ley reglamentaria en el numeral 10, en sus fracciones IV, V y VI. Con el fin de lograr la armonización en el texto constitucional de tal lenguaje.

En cuanto al artículo 95 de la Constitución Local, se advierte que en la fracción III, se hace pertinente establecer que se señale la correcta denominación de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, ya que de la actual redacción en nuestra Constitución Local, es impreciso y pudiera genera inseguridad jurídica, máxime que se señala el artículo sin la denominación de la Ley.

Por lo que respecta a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, se advierte que el último párrafo del artículo 17, se contrapone a la reforma constitucional prevista en el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Local, ya que de ella se desprende la obligación de garantizar el principio de paridad de género y no solo procurar este principio.



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Sin lugar a dudas es que la Constitución Política del Estado, al ser la norma máxima que integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad bajacaliforniana en esta debe de prevalecer disposiciones claras y precisas que brinden una armonía terminológica, dentro de los preceptos que la integran y no generar antinomias.

Bajo los argumentos antes referidos nos permitimos proponer los siguientes puntos resolutivos.

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la **Fiscalía** Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Las personas titulares de las Fiscalías, Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la de Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombradas por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

II. ...

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

- a).- **La persona titular** de la Auditoría Superior del Estado;
- b).- **La persona titular** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- c).- **La persona titular** de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- d).- El Presidente o **Presidenta** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- e).- Los Síndicos Procuradores o **Síndicas Procuradoras**,
- f).- El Consejero Presidente o **Consejera Presidenta** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

g).-...

h) **Una persona representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.**

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 10 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

I. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado;

II. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

III.- **La persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;**

IV. El Presidente o **Presidenta** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

V. Los Síndicos Procuradores o **Síndicas Procuradoras,**

VI. El Consejero Presidente o **Consejera Presidenta** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;

VIII. **Una persona representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Artículo 17. (...)

(...)

(...)

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se
deberá garantizar el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las presentes reformas en el Periódico
Oficial del Estado

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA